



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **092-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**

Callao, **18 FEB 2016**

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 604-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 04 de Julio de 2014; El INFORME LEGAL N° 0050-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 09 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 604-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 04 de julio de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y ANGEL PERCY ROMAN ROJAS, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01064660;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 0050-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 09 de febrero de 2016, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 24 de marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, (...)"

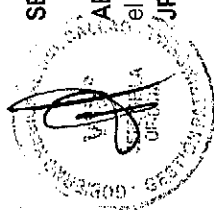
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 604-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 04 de julio de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:



**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "(...) con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 24 de marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró en estado de abandono el lote de terreno adjudicado, (...)"

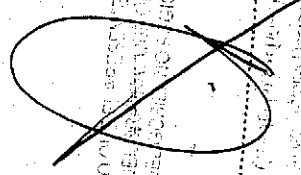
**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 604-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P



.....  
CENTRO DE REGISTRO Y PATRIMONIO  
CORPORACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO  
CENTRAL DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL DE CALLAO  
.....  
CRISTIAN  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y P.P.N.P.  
Subsecretaría de Orientación y Asesoría